



## **PLAN REACTIVA VILLENA**

### **CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES a PERSONAS AUTÓNOMAS Y MICROEMPRESAS *REACTIVA VILLENA***

#### **1.- OBJETO DEL PROGRAMA.**

El objeto de la presente convocatoria, única y extraordinaria, es compensar la reducción de ingresos producida como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19 y de las medidas adoptadas para controlarla, facilitando liquidez a los autónomos y micro-empresas del municipio de Villena, y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria se produzca lo antes posible una reactivación de nuestra economía.

Siendo, por tanto, requisito para la concesión de la subvención, la concurrencia en cada beneficiario de la situación de hecho descrita en el párrafo anterior.

#### **2.- REGIMEN JURÍDICO.**

2.1.- En todo lo no previsto en esta convocatoria, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Villena, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 13 de junio de 2018, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2.2.- Asimismo, estas ayudas están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

2.3.- Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en consonancia con las medidas adoptadas por las autoridades públicas para reducir los contagios.

2.4.- La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.



### 3.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La presente convocatoria se realiza mediante tramitación anticipada según lo previsto en el artículo 56. 1 b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en todo caso, supeditando la resolución de concesión de las ayudas a la efectiva existencia de crédito en el Presupuesto Municipal de 2020.

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 600.000 € del vigente presupuesto municipal, consignando 300.000 Euros en la aplicación 1/433/47900 (Programa 1), y 300.000 Euros en la aplicación 1/433/47901 (Programa 2).

AYUDAS REACTIVA VILLENA COVID 19 PROGRAMA 1, dotada con 300.000 €, destinadas a aquéllas **personas autónomas o microempresas, afectadas por la paralización de su actividad**, según el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

AYUDAS REACTIVA VILLENA COVID 19, PROGRAMA 2, dotada con 300.000 € para aquellas personas **autónomas o microempresas**, que no se hayan visto afectadas por dicho Real Decreto, pero **han experimentado una reducción de su facturación de al menos un 40%**, en los términos indicados en el artículo 4.2.

En aplicación del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establece unas cuantías adicionales máximas de 100.000 € y 50.000€ respectivamente, cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La posibilidad de obtener, por parte del Ayuntamiento, subvenciones de otros organismos públicos con la misma finalidad de Reactiva Villena, supondrá la ampliación presupuestaria de este programa en la cuantía que nos sea concedida.

### 4. LÍNEAS DE SUBVENCIÓN: CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

1.- Se concederá una cantidad fija de 900 € (programa 1) para personas autónomas o microempresas, cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

2.- Se concederá una cuantía fija de 600 € (programa 2) para personas autónomas o microempresas, que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, pero sí hayan sufrido una reducción de su facturación en el periodo comprendido entre el 20 de marzo y el 19 de abril, de al menos el 40%, en relación con la media obtenida en los seis meses



naturales anteriores a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad, que en todo caso deberá haberse iniciado como muy tarde, el 31 de diciembre de 2019.

Esta reducción de facturación se deberá justificar con la presentación de la documentación requerida en el punto 7.

Todo ello hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

#### **5.- REQUISITOS PARA SER PERSONA O EMPRESA BENEFICIARIA.**

Podrán solicitar esta subvención las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que, hayan desarrollado una actividad económica de forma ininterrumpida en el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 y el 14 de marzo de 2020 y cumplan los siguientes requisitos:

5.1 Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo o, de no cumplirse este requisito, que la actividad desarrollada por la empresa, haya sufrido una reducción de su facturación en el periodo comprendido entre el 20 de marzo y el 19 de abril de al menos el 40%, en relación con la media obtenida en los seis meses naturales anteriores a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad, que en todo caso deberá haberse iniciado, como muy tarde, el 31 de diciembre de 2019.

Este requisito se justificará a través de una declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada y junto con la documentación requerida en el punto 8 de esta convocatoria.

5.2. Que estén dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutua profesional correspondiente en caso de personas físicas, o en el que corresponda en caso de personas jurídicas y en el Censo de Obligados Tributarios en el momento de la presentación de la instancia, así como que mantengan dicha situación hasta 3 meses después de la resolución de concesión de estas ayudas, en su caso.

5.3. Que tenga la condición de microempresa, de conformidad con la definición establecida por la Comisión Europea en su Recomendación 2013/361/CE, de 6 de mayo de 2003.

Tienen la condición de microempresa, de conformidad con dicha recomendación, aquéllas que ocupan a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.



54. Que el domicilio fiscal y en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Villena.

55. No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Seguridad Social. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

56. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Villena y sus entes dependientes. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

57. En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.

58. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

Igualmente, quedan excluidas las empresas que presten servicios o suministros al Ayuntamiento de virtud de un contrato de servicios, suministros u obras sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, afectadas por el artículo 34 del Real Decreto – Ley 8/2020, modificado por la Disposición Final 1ª, apartado 10 del Real Decreto Ley 11/2020

## **6.- CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES.**

Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de mínimos, la ayuda recibida no puede hacer que, el importe total de ayudas de este tipo recibidas durante un periodo de tres años sea superior al límite de 200.000 €, excepto las ayudas a empresas que operan en el sector transporte en las que este límite será de 100.000 €.

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid- 19”, estas ayudas son incompatibles con las concedidas por la Generalitat Valenciana.

En caso de resultar beneficiaria de una subvención del programa REACTIVA VILLENA y, además resultar beneficiaria de otra subvención incompatible con la misma, se podrá renunciar a la



subvención concedida en el marco de este programa, reintegrando el importe percibido y abonando además los correspondientes intereses de demora generados, tal y como se establece en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

## **7.- PLAZO, FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR.**

**7.1** La solicitud para participar en esta convocatoria de ayudas se realizará en dos fases.

Fase 1: Se iniciará rellenando un formulario en la sede electrónica, en la dirección: [sede.villena.es](http://sede.villena.es) en el que se indicarán unos datos básicos, (Nombre, Apellidos y/o razón social, DNI, NIE Y CIF, del solicitante y, en su caso, del representante, correo electrónico, número de teléfono móvil, programa para el que solicita subvención, si ha solicitado la subvención de la Generalitat Valenciana “Ayudas Extraordinarias a personas trabajadoras autónomas Covid 19” y declaración responsable de que cumple todos los requisitos recogidos en estas bases para ser beneficiario de las ayudas REACTIVA VILLENA, sin necesidad de aportar documentación alguna).

El plazo de presentación de dicho formulario es de cinco días, a partir de las 9.00 horas del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOP) y finalizará a las 9.00 horas del sexto día desde dicha publicación.

La presentación del formulario fuera del plazo establecido, será causa de inadmisión.

En un máximo de dos días hábiles tras la finalización de dicho plazo, se publicará en el tablón de anuncios electrónico municipal, la relación de solicitantes por programa ordenados por fecha y hora de solicitud con el día en el que se deberá presentar la documentación, según el número de registro. Será este orden el que determinará la admisión a trámite de las solicitudes.

### Fase 2. Presentación de la documentación.

El solicitante recibirá un correo electrónico con el aviso de que tiene que recoger la notificación en la sede electrónica ([sede.villena.es](http://sede.villena.es)) en la que se le indicará los días en los que deberá adjuntar los documento en formato PDF, EN [https://sede.villena.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP\\_CODE=STA&PAGE\\_CODE=PTS\\_CATSERV&medioPres=2](https://sede.villena.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS_CATSERV&medioPres=2) con la comunicación de la notificación en sede electrónica. Se concederá un plazo de 5 días hábiles para abrir la notificación desde la recepción del correo electrónico. Si no se abre en 5 días, se entenderá rechazada y continuará la tramitación del expediente. La notificación indicará la fecha en las que se deberá adjuntar la documentación mediante sede electrónica.

En caso de que falte algún documento o que se detecte algún error, se concederá un plazo de 10 días para subsanar dichas deficiencias. De no subsanar las mismas, se desestimarán dichas



solicitud.

La mencionada documentación irá acompañada de un impreso de solicitud normalizado. Dichos modelos de solicitud para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal <villena.es>.

Las solicitudes, que deberán dirigirse al Gabinete de Promoción y Desarrollo del M.I. Ayuntamiento de Villena, se presentarán únicamente por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Villena, sede.villena.es, seleccionar “REACTIVA VILLENA”.

Para poder realizar los trámites en esta sede deberá acreditar su identidad mediante certificado digital o autofirm@. De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de persona que sí disponga de ella, acreditando la representación.

La operativa se repetirá hasta agotar la partida presupuestaria.

**7.2** Sólo se admitirá una única solicitud por persona física, jurídica o entidad económica sin personalidad jurídica interesada.

**7.3** La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

**7.4** Con carácter general, la solicitud de ayuda deberá ir acompañada de la siguiente documentación.

- a) Ficha de mantenimiento de terceros en modelo normalizado del Ayuntamiento de Villena.
- b) Modelo de representación manifestando el poder de representación para actuar ante el Ayuntamiento de Villena, si la persona que firma la solicitud no es el /la titular o se trata de persona jurídica.
- c) Documentación acreditativa de la personalidad del/de la solicitante:
  - a. Copia del DNI en caso de empresarios o empresarias individuales
  - b. Copia del CIF, escrituras de constitución y estatutos actualizados, inscritos en el correspondiente registro en el caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- d) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad.
- e) En caso de tener trabajadores a su cargo deberá de presentar el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores en plantilla a fecha de 1 de marzo de 2020.
- f) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en la Mutua profesional o el correspondiente a la persona administradora.



- g) Certificado de estar al corriente de las obligaciones en la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria.
- h) Declaración Responsable (ANEXO 2) firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre:
- Que la actividad desarrollada se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo o, en caso contrario, que la actividad desarrollada ha sufrido una reducción de la facturación mínima del 40% en el periodo comprendido entre el 20 de marzo y el 19 de abril, en comparación de la media facturada en los seis meses naturales anteriores a la declaración del estado de alarma.  
Cuando la persona física no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad, que en todo caso deberá haberse iniciado, como muy tarde, el 31 de diciembre de 2019.
  - Que la persona solicitante no ha incurrido en ninguna de las causas recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la citada Ley.
  - Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de esta solicitud.
  - Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de otras subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
  - Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

## **8. PROCEDIMIENTO E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

**8.1** La instrucción del procedimiento corresponderá a la Concejalía de Desarrollo Empresarial, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.



**8.2** Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá informe donde hará constar que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas y formulará la propuesta de concesión al órgano competente para resolver.

**8.3** La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento, recogido en el punto 3 de la Convocatoria. Las solicitudes que hayan sido presentadas con posterioridad a ese momento, en previsión de la posterior ampliación de crédito a la que se refiere el citado punto 3, mantendrán el orden de prelación establecido, de fecha y hora de presentación de la solicitud, al efecto de aplicar el criterio de valoración establecido en el punto 8.2. de la misma.

**8.4** El procedimiento podrá resolverse de forma parcial, a medida que los solicitantes presenten la totalidad de la documentación exigida. Las solicitudes que hayan optado a otra subvención por el mismo objeto, quedarán pendientes de aprobación hasta la comprobación de ser o no perceptores de la misma, con el fin de no requerir el reintegro posterior de la ayuda y quedando pendiente su asignación, respetando el orden de entrada.

**8.5** El Acuerdo o acuerdos de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación y denegación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

**8.6** La citada resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer frente a ella y ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo; o éste directamente en el plazo de dos meses ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa. Contados ambos plazos a partir del día siguiente a aquel en que sea recibida dicha notificación por las empresas interesadas.

**8.7** El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo o acuerdos será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La falta de resolución expresa tendrá sentido desestimatorio a los efectos de interposición de los recursos indicados en el punto anterior.

**8.8** La Alcaldía-Presidencia es el órgano competente para resolver el procedimiento, según Decreto n.º 370 de fecha 14 de abril de 2020.

**8.9** Resueltos los expedientes presentado en el plazo establecido en esta convocatoria y no habiéndose agotado el crédito establecido en la misma, se podrá acordar la realización de una segunda convocatoria de estas ayudas dictando, al efecto, las normas necesarias para su ejecución dentro del ejercicio 2020.



## **9.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS**

Son obligaciones de las beneficiarias:

- Mantener la actividad empresarial durante 3 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

## **10. JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS**

De acuerdo con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, no se requerirá otra justificación que la acreditación de la situación del hecho realizada con carácter previo a la concesión por los medios establecidos en estas bases.

Sin perjuicio del control de las obligaciones exigidas en el punto 9 de la convocatoria, con carácter posterior al pago.

## **11.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN**

El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, tras la fecha de resolución de la concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

## **12.- CONTROL Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.**

1. El control de las obligaciones exigidas en el punto 9 de la convocatoria se efectuará mediante la comprobación de oficio por el Gabinete de Promoción y Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Villena.

2. La persona beneficiaria deberá presentar en el mes cuarto a contar a partir del día siguiente de la notificación de resolución de concesión:

- Certificado de alta en el Régimen correspondiente a la Seguridad Social o en la Mutua



profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizando a la fecha de presentación de la justificación.

3. En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el Gabinete de Promoción y Desarrollo iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

4. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

5. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los 3 meses establecidos en el punto 10 de convocatoria procederá el reintegro del importe de la subvención por este concepto.

6. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

### **13.- PROTECCIÓN DE DATOS.**

En base a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), informamos que el responsable del tratamiento de sus datos personales es el Ayuntamiento de Villena, con domicilio en Plaza de Santiago nº 1, 03400 Villena.

La finalidad por la que sus datos van a ser tratados es la gestión de subvenciones de la presente convocatoria, así como la remisión de información de los distintos programas de ayuda a empresarios y emprendedores que promueva el Ayuntamiento de Villena. Este tratamiento no elabora perfiles de personas físicas.

Los datos personales podrán ser publicados por el Ayuntamiento de Villena en base a los principios de transparencia que rigen estos procesos. Asimismo, dichos datos pueden ser cedidos y/o comunicados a las Administraciones Públicas cuya intervención pudiera ser



necesaria para la tramitación y/o control de estos asuntos, a las entidades cuyo concurso sea necesario en la tramitación de los mismos y en el resto de supuestos previstos por la Ley.

La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en la misión de interés público conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Los datos serán conservados durante el periodo establecido por el tratamiento, la legislación aplicable y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración Pública.

El Ayuntamiento de Villena podrá verificar telemáticamente, en base a su potestad de verificación recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD, los datos necesarios para acreditar su identidad y/o el cumplimiento de otros requerimientos, requisitos o condiciones de esta convocatoria, y sin perjuicio de la solicitud de aportación de documentos que el Ayuntamiento pueda dirigirle.

Derechos: Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. Asimismo, puede dirigirse a la Autoridad de Control para reclamar sus derechos. Para su ejercicio, debe dirigir una solicitud, presentada presencialmente o remitida por correo ordinario, al Ayuntamiento de Villena, Registro de Entrada, Plaza de Santiago nº 1, 03400 Villena, indicando "Delegado de Protección de Datos". La solicitud también puede ser remitida mediante instancia en Sede Electrónica. En todos los casos, el Ayuntamiento debe verificar su identidad como titular de los datos, por lo que debe incluir copia o referencia de un documento vigente acreditativo de su identidad. Para esta verificación, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de verificación recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD. En caso de actuar como representante de la persona interesada, debe acreditarse fehacientemente el poder de representación otorgado por ésta.

#### **14.- PUBLICIDAD**

La presente convocatoria se publicará íntegramente en el sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>), en el tablón de anuncios municipal y en la página web municipal (<http://www.villena.es>).